



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

### VISTO:

El Informe N°D301-MPC/OGRRHH, de fecha 18 de julio de 2024, el Memorando N°D230-2024-MPC/GM, de fecha 17 de julio del 2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, **tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**, radicando esta **autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico**, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales **aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo**; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Artículo 4° del TUO de la Ley del Poder Judicial señala: **Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**, ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional (...); al respecto debe tenerse presente que el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, disposición de la que se desprende que la Entidad vinculada por una resolución Judicial, debe efectuar todas las gestiones • que sean necesarias para darle estricto cumplimiento;

Que, estando a lo señalado por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N 004-2019-JUS, señala en su Artículo 1°, que los actos administrativos son **“las declaraciones de las Entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, en ese marco, los actos declarativos, se limitan a acreditar relaciones o situaciones pre existentes, dotándola de eficacia o reconocimiento jurídico sin alterarlas** (Ejem.



Jr. Ramón Castilla #403



076-795123



[www.municutervo.gob.pe](http://www.municutervo.gob.pe)



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Inscripción registral, reconocimiento de tiempo de servicios a un trabajador etc.), por ende, el acto Declarativo no es otra cosa que la verificación o constatación con fuerza de certeza jurídica de un hecho o de un derecho; Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1 ***La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;***

Que, la reincorporación se fundamenta en el principio de estabilidad laboral y el derecho a la reposición en el empleo, consagrado en la Constitución Política del Perú y desarrollado en la normativa laboral aplicable. Este fallo protege el derecho del trabajador a mantener su empleo y a ser reincorporado en las mismas condiciones laborales previas a su despido.

Que, según la **SENTENCIA DE VISTA N° ONCE** expedida bajo el **expediente N°00295-2013-0-1703-SP-CI-(0108295-1309)**, de fecha 21 de noviembre de 2014, la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, en la parte resolutive de la resolución, declara lo siguiente: confirmar la sentencia expedida por el Señor Juez del Juzgado Penal Unipersonal Mixto de Cutervo, a través de la cual declara Fundada de Amparo interpuesta por don **Luis Alberto Lozada Contra la Municipalidad Provincial, ordenando su reposición en su puesto laboral donde venía ejerciendo sus labores hasta antes de ser despedido.**

Que, mediante **SOLICITUD S/N**, de fecha 16 de julio del 2024, **señor Luis Alberto Lozada Rojas**, siendo trabajador afiliado al sindicato y repuesto por orden Judicial de Sala Descentralizada Mixta, de Apelaciones y Penal Liquidadora de Jaén, solicita al Lic. Moisés Gonzales Cruz, Resolución de Disposición Final, para formalizar su reposición laboral en la Entidad.

Que, mediante el **INFORME N°D310-MPC/OGRRHH**, de fecha 24 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos comunica a la Gerencia Municipal respecto de la formalización administrativa de la reposición definitiva del señor Luis Alberto Lozada Rojas por mandato judicial. Al respecto, la Gerencia Municipal, luego de la evaluación correspondiente, **concluye que es procedente la emisión del acto resolutive que formalice la situación administrativa del trabajador repuesto por mandato judicial.**

Que, mediante **PROVEIDO N°3494-2024-MPC/GM**, de fecha 24 de julio del 2024, Gerencia Municipal, solicita, al Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cutervo, la proyección del Acto Resolutive respecto de la formalización administrativa de reposición por mandato Judicial del señor **Luis Alberto Lozada Rojas**, debido a que la **Gerencia Municipal, luego de la evaluación correspondiente CONCLUYE que es PROCEDENTE la emisión del Acto Resolutive que Formalice la situación Administrativa del Trabajador Repuesto por Mandato Judicial;**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE** la formalización de la situación administrativa del trabajador repuesto por mandato judicial, conforme a la Sentencia de Vista N°11, expedida en el expediente N°00295-2013-0-1703-SP-CI-01(295-13), de fecha 21 de noviembre de 2014, por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén. En la parte resolutive de la mencionada sentencia, se confirma la resolución N°11,



Jr. Ramón Castilla #403



076-795123



[www.municutervo.gob.pe](http://www.municutervo.gob.pe)



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

de fecha 21 de noviembre de 2014, la cual dispone la reposición laboral de Luis Alberto Lozada Rojas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°728, debiendo considerarse el siguiente detalle:

➤ NOMBRE Y APELLIDOS	: LUIS ALBERTO LOZADA ROJAS.
➤ CARGO	: OBRERO POLICIA MUNICIPAL DE LA MPC.
➤ ÁREA	: SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACION
➤ RÉGIMEN LABORAL	: DECRETO LEGISLATIVO N°728.
➤ MODALIDAD	: DESNATURALIZACION DE CONTRATO.
➤ CONDICIÓN	: REPUESTO JUDICIAL.
➤ FECHA DE INICIO LABORAL	: 01 DE MARZO DEL 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER**, el cumplimiento de los extremos de la presente Resolución con eficacia anticipada referencia de datos administrativos.

**ARTÍCULO TERCERO - DISPONER y TRANSCRIBIR**, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Gestión Recursos Humanos y demás unidades orgánicas pertinentes, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER**, que el jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, de cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MOISES GONZALEZ CRUZ**  
Alcalde  
ALCALDÍA